

AUTOS:U.N.F. C/ U.F.(HIJO) S/ VIOLENCIA

Expte. N° CO-00010-JP-2026

Cipolletti, 4 de febrero de 2026.-ab

Analizados los términos de la denuncia formulada, se advierte que la situación planteada no se trata de una situación de violencia familiar que amerite su tratamiento por la presente vía.

Ello así por cuanto el objetivo de las leyes protecciónales (Ley 3040), es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, el cual conforme el art. 6 de la ley mencionada se tipifica como *"...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia..."*

Por ello, del análisis de lo acontecido, corresponde ratificar lo dispuesto por el Juzgado de Paz de Contralmirante Cordero que resolvió: "...I) DESESTIMAR la denuncia radicada por el Sr. Urra Néstor Fabián por no encuadrarse las acciones denunciadas dentro del marco de la Ley Provincial D3040, conforme a los CONSIDERANDOS de la presente resolución, debiendo la parte y a los fines pretendidos concurrir por la vía judicial pertinente.

Sin perjuicio de ello, HÁGASE saber al Sr. N.F.U. que a los fines pretendidos deberá instar la intervención de los Organismos pertinentes (Programa APASA del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro) .Notifíquese.-

En consecuencia, corresponde ordenar el archivo de las presentes actuaciones.
NOTIFIQUESE.

En caso de no ser habido el denunciante, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.

DESPACHO POR OTIF .

Dr. Jorge A. Benatti

Juez